

Señor

JUEZ 08 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO.**
Demandante: **CREDITOS & AVALES S.A.S. "CREDIAVALES SAS".**
Demandado: **PEDRO NEL ARIZA MARIN.**
Expediente: **2019-1893.**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

LADY MARTINEZ FORERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad y residente en la carrera 13 N° 13 – 24 oficina 909 en Bogotá Distrito Capital, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la cédula de ciudadanía N° 52'754.016 expedida en Bogotá y T.P. 218.866 del C.S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor **PEDRO NEL ARIZA MARIN**, estando dentro del término legal, con la debida atención ocurro a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020, por las siguientes:

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

La parte demandante pretende la ejecutar una obligación derivada del negocio jurídico entre la empresa **RETROLLANTAS** y el aquí demandado, sustentado en unos títulos valores que fueron exigibles en el año 2014 y 2017.

La demandante de manera arbitraria realiza el diligenciamiento de un pagare (sin carta de instrucciones) cobrando unas obligaciones acudiendo a la falsedad ideológica en el contenido del título ejecutivo.

Realizado el estudio, se evidencia claramente que la caducidad del título valor en blanco ha operado y el derecho incorporado en este se ha extinguido.

Anexo imágenes de los títulos primigenios.

INEPTA DEMANDA.

1) La parte demanda diligencia el titulo valor con fecha de exigibilidad 15 de octubre de 2019, fecha que no es cierta, puesto que las obligaciones que se pretenden cobrar fueron exigibles en el año 2014 y 2017.

Es por ello que los valores cobrados en el acápite de pretensiones carecen sustento jurídico, ya que la parte actora pretende engañar al Despacho al no manifestar la verdad.

2) La parte demandada realiza la acumulación de montos de dineros por conceptos de capital, el cual a la luz del derecho no son exigibles, puesto que carecen de fundamentos legales.

Nótese el cobro de conceptos que no son parte de las obligaciones avaladas.

Con estos argumentos y bajo el respeto acostumbrado; su Señoría debe negar el mandamiento de pago, como quiera que no cumplen con los requisitos señalados 422 C.G.P., sustentado esta petición, toda vez que no existe claridad con respecto de la obligación requerida en el sentido de que no se especifica el origen a los componentes de su causación, pese a encontrarse contenida en el título base de la acción (Acápites de Hechos Y Fundamentos Numeral 3 de la demanda incoada).

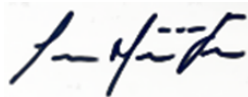
3) De igual forma, y de acuerdo con la información brindada por mi poderdante, al momento de la suscripción del pagare, el título aportado como base de ejecución dentro del proceso fue firmado en blanco. (anexo imagen)

En base a lo anterior brilla por su ausencia, dentro del expediente la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagare de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio.

Por lo anterior solicito al señor Juez, despachar favorablemente el recurso de reposición que ataca el mandamiento de pago.

Fundamento este recurso en el artículo 438, en armonía con el artículo 100 C.G.P.

Del señor Juez atentamente,



LADY MARTINEZ FORERO

C.C. N° 52'754.016 expedida en Bogotá.

T.P. No. 218.866 del Consejo Superior de la Judicatura.